

0043 - 13
Acuerdo No.

Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que** el artículo 344 de este mismo ordenamiento, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, concordante con la antedicha disposición constitucional, en su artículo 25 señala que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** los artículos 56, inciso tercero, y 57, literal a), de esta Ley, prescriben que las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas de conformidad con la ley y los reglamentos que para el efecto dicte la Autoridad Educativa Nacional;
- Que** el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 118 establece que el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir los rangos para el cobro de pensiones y matrículas, en los que se deben ubicar las instituciones educativas fiscomisionales y particulares del Sistema Educativo Nacional, en función del cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto; y,
- Que** mediante Acuerdo 493-12 de 14 de diciembre de 2012 se expidió la Normativa para la regulación de matrículas y pensiones de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares en la que se define los requisitos, criterios y procedimientos para su regulación y fijación.

Despacho Ministerial

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22, literales t) y u), 56, inciso tercero, y 57, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 118 de su Reglamento General, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO 493-12 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN DE MATRÍCULAS Y PENSIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES Y PARTICULARES

Art. 1.- En el artículo 9, sustitúyase el literal e) por el siguiente:

"e) Las instituciones educativas particulares deberán reinvertir, el treinta por ciento (30%) del valor favorable resultante de su ejercicio económico, a fin de mantener la calidad de su oferta educativa y cumplir con su misión de servicio a la comunidad. En el caso de aquellas que sean operadas por fundaciones o corporaciones, reinvertirán el cien por ciento (100%) de su superávit."

Art. 2.- Incorpórese los siguientes artículos:

"Art. 19.- Instituciones educativas que solicitan autorización de funcionamiento por primera vez y de reciente creación.- Dado que el cumplimiento de estándares de educación, currículo nacional y servicios adicionales de las ofertas educativas constituyen la variable para la ubicación en los diferentes rangos de costos de matrículas y pensiones establecidos por la Autoridad Educativa Nacional, aquellas instituciones educativas que por primera vez solicitan la autorización de funcionamiento no podrán ser ubicadas en los rangos A y B, y tendrán un costo fijado de matrícula y pensiones según la oferta de servicios complementarios, que en ningún caso será mayor al rango C, hasta que puedan demostrar por cinco (5) años consecutivos la calidad de los servicios educativos ofertados.

Las instituciones educativas que han obtenido su autorización de funcionamiento por primera vez, podrán solicitar ser ubicadas en el siguiente rango, una vez que demuestren que durante los cinco (5) primeros años de funcionamiento, los servicios ofertados superaron el rango en el que inicialmente fueron clasificadas.

Las instituciones educativas de reciente creación podrán ubicarse una sola vez en los nuevos rangos, a los cinco (5) años iniciales de haber obtenido su autorización de funcionamiento."

"Art. 20.- Techos de incrementos.- En razón de que las instituciones educativas particulares y fiscomisionales ofertan servicios educativos en distintos niveles y en cada uno de ellos la inversión y la contratación de personal docente difiere en costos, bajo el principio de equidad con las y los padres de familia y/o representantes de las o los estudiantes, para la fijación de techos de los costos de matrícula y pensiones, se considerará lo siguiente:

- a) El costo a fijarse en el nivel de Educación Inicial y el subnivel Preparatoria no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del valor de la pensión prorrateada en diez mensualidades, correspondiente al costo fijado para el nivel de Básica Superior o Bachillerato, según sea el caso; y,

Despacho Ministerial

- b) *El costo a fijarse en los subniveles de Básica Elemental y Básica Media no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la pensión prorrateada en diez mensualidades, correspondiente al costo fijado para el subnivel de Básica Superior o Bachillerato, según sea el caso.*

En la resolución de fijación de costos, la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, deberá especificar los montos aprobados por cada nivel educativo ofertado."

Art. 3.- Inclúyase las siguientes Disposiciones Generales:

"Novena.- Para el caso de los establecimientos educativos fiscomisionales, la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, los ubicará en uno de los rangos fijados en el Acuerdo Ministerial 0493-12. Sin embargo para la fijación de costos se ceñirán a la normativa específica que para el efecto emitirá el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional."

"Décima.- Las instituciones educativas autorizadas por organismos internacionales para rendir exámenes estandarizados de Bachillerato Internacional o similares, deberán presentar a la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, una solicitud motivada tendiente a obtener la autorización de cobro por tales exámenes, hasta el 15 de abril para régimen Costa, y hasta el 15 de agosto para régimen Sierra."

Art. 4.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

"Primera.- Las instituciones educativas de régimen Costa deben ingresar los pedidos de ubicación en rangos y fijación de costos, con los informes y documentación de sustento, desde el 26 de diciembre de 2012 hasta el 15 de febrero de 2013. Las instituciones educativas de régimen Sierra lo efectuarán desde el 2 de mayo al 2 de junio de 2013."

Art. 5.- En la Disposición Transitoria Segunda, inclúyase como tercer inciso el siguiente:

"En el caso de que las instituciones educativas no logren ajustarse y justificar el valor autorizado por concepto de matrículas y pensiones, en el plazo señalado en el primer inciso de la presente disposición, la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional, deberá dejar sin efecto dicha autorización y emitir una resolución, en la que conste el nuevo valor autorizado, de conformidad con los techos que a la fecha se encuentren vigentes."

Art. 6.- Inclúyase las siguientes Disposiciones Transitorias:

"Tercera.- Las instituciones educativas que por más de diez (10) años hubieren mantenido un proyecto de educación inclusiva organizado y dotado de docentes especializados deberán presentar ante el Viceministerio de Gestión Educativa la documentación acreditante, en un plazo no mayor a quince (15) días, contado a partir de la expedición del presente Acuerdo. El Viceministerio de Gestión Educativa, una vez que haya validado el proyecto de educación inclusiva, dispondrá a la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional la emisión de la resolución en la que se permita el cobro de hasta

Despacho Ministerial

un cuarenta por ciento (40%) del valor de la pensión prorrateada en diez mensualidades correspondiente al costo fijado para el nivel o subnivel en el que se encuentren matriculados los estudiantes que requieren de este servicio. La presente disposición estará vigente durante el lapso de cinco (5) años, período en el cual, las instituciones educativas trasladarán progresivamente el costo por el referido servicio al presupuesto general de la misma."

"**Cuarta.**- Los valores de matrícula y pensiones de las instituciones educativas que, a la fecha de expedición del presente Acuerdo, tengan la autorización vigente para el cobro de las mismas, y cuyos valores sean superiores al rango máximo establecido en este instrumento, no podrán ser incrementados".

"**Quinta.**- Las Juntas Distritales Reguladoras de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional atenderán los pedidos de ubicación de rangos y fijación de costos de matrícula y pensiones de las instituciones educativas de régimen Costa, hasta el 31 marzo de 2013 y en el caso de régimen Sierra hasta el 2 de agosto de 2013, sin perjuicio de la fecha de presentación de la solicitud. Los plazos ampliados de respuesta a las instituciones educativas por parte de las Juntas Distritales se aplicarán por esta única ocasión."

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **18 MAR. 2013**


ARP / CCP / JLT


Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)

